JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00187** 00
Decisión Incorpora, requiere y ordena oficiar

Se incorpora al expediente las diligencias de citación para notificación personal remitida a dirección física de los demandados, con resultado negativo de entrega.

En virtud de lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el despacho advierte que previo a autorizar el envío del citatorio a la carrera 40 No. 37 sur-12 de Envigado, se requiere a la parte actora con el fin de que proceda a gestionar las diligencias necesarias para lograr la notificación personal de los ejecutados al correo electrónico informado con la demanda, acompañando la demanda, anexos y mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá allegar la remisión de la notificación a la demandada y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, Comunicado de prensa No 40**[1] Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el mandamiento de pago.

Se advierte que no es necesario que exista una respuesta de confirmación del destinatario, pero sí se debe allegar la constancia que arroja el correo electrónico de que el correo fue enviado de forma exitosa, de lo contrario el despacho no tiene certeza que el mismo no rebotó.

La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario, sino de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en

[1] Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción, incluso empresas de correo certificado prestan ese servicio.

El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otras similares la puede consultar en la web.

Así las cosas, deberá la parte actora gestionar la notificación personal por correo electrónico de los demandados, teniendo en cuenta lo antes manifestado, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Por último, se ordena oficiar a **Salud Total EPS,** para que dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, se digne informar los datos de contacto de la demandada Jessica Ochoa Carmona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.644.059, así como

la dirección y el nombre del empleador, que se encuentre registrada en la base de datos de la entidad prestadora de servicios de salud

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 20 abril 2021

_____
Secretario

Notifíquese y Cúmplase

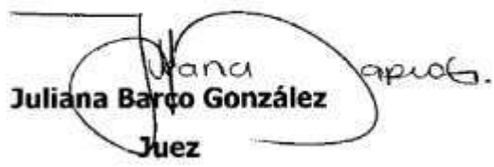

Juliana Barco González
Juez

Se libra oficio No. 525

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b218ff57ff767ba51db6dd54694cbeced7998799683d3273341a21340cbe4f6**
Documento generado en 19/04/2021 10:32:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica